

**Prorrogan plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión
presentada por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 52-2025-OS/CD**

Lima, 10 de abril del 2025

VISTO:

El escrito presentado por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante, CVC ENERGÍA) con fecha 18 de marzo de 2025, por el que solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, la emisión de un mandato de conexión para que la empresa Electrosur S.A. (en adelante, ELECTROSUR), le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **18 de marzo de 2025.**- Mediante Carta N° S-LIM-NCO-25-00046, CVC ENERGÍA presentó una solicitud de mandato de conexión, a fin de que la concesionaria ELECTROSUR le permita la conexión de una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.
- 1.2. **19 de marzo de 2025.**- Mediante Oficio N° 371-2025-OS-DSE, Osinergmin trasladó a ELECTROSUR la solicitud de mandato de conexión presentada por CVC ENERGÍA, a fin de que en un plazo de siete (7) días calendario emita su opinión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica"¹ (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).
- 1.3. **26 de marzo de 2025.**- Mediante Oficio N° 272-2025-OS-GSE-DSE/STE, Osinergmin solicitó a ELECTROSUR que en un plazo de tres (3) días hábiles remita información técnica referida a: i) perfiles de tensiones de la SET Ilo (año 2025), para cada una de sus barras; ii) copia de los cargos de recepción, por parte de los solicitantes, de los documentos de fijación del punto de diseño para sistemas de utilización de la SET Ilo (nueva demanda); y, iii) confirmación sobre la validez de lo registrado en el acta de supervisión en la SET Ilo, suscrita con ELECTROSUR el 2 de octubre de 2024.

En la misma fecha, mediante Carta N° G-0445-2025, ELECTROSUR dio respuesta al Oficio N° 371-2025-OS-DSE.

- 1.4. **31 de marzo de 2025.**- Mediante Carta N° GE-0665-2025, ELECTROSUR dio respuesta al Oficio N° 272-2025-OS-GSE-DSE/STE.
- 1.5. **1 de abril de 2025.**- Mediante Oficio N° 301-2025-OS-GSE-DSE/STE, Osinergmin solicitó a ELECTROSUR que en un plazo de cuatro (4) días hábiles remita información técnica

¹ Aprobado por Resolución N° 091-2003-OS/CD.

complementaria referida a: i) registros de energía y potencia del día de máxima demanda desde octubre 2024 a marzo 2025, de cada uno de los devanados del transformador de la SET ILO, actualmente en operación; y, ii) el avance a la fecha de la implementación de la celda del transformador en 138 kV de SET Ilo, según cronograma enviado, y la justificación documentada de los retrasos que hubiesen ocurrido, tomando en consideración que el 21 de febrero del 2025, ELECTROSUR firmó el contrato N° ES-C-011-2025 con la empresa TECKOM S.A.C.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Los artículos 33 y 34 inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas² (en adelante, la LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.
- 2.2. Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62 la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución, así como solucionar las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes de dichos sistemas, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.
- 2.3. En ese sentido, Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un mandato de conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes, así como el uso de las mismas.
- 2.4. Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Libre Acceso, mediante Oficio N° 371-2025-OS-DSE, Osinergmin solicitó a ELECTROSUR que emita su opinión sobre la solicitud de mandato de conexión de CVC ENERGÍA, quien requiere se le permita conectar una red de distribución a la barra de 22,9 kV de la SET Ilo.
- 2.5. Asimismo, para el análisis de este caso, Osinergmin ha requerido a ELECTROSUR diversa información técnica relativa al mandato de conexión mediante Oficios Nos. 272-2025-OS-GSE-DSE/STE y 301-2025-OS-GSE-DSE/STE, la cual debe ser materia de evaluación.
- 2.6. El Procedimiento de Libre Acceso, en sus numerales 9.2 y 9.3, prevé la facultad de Osinergmin de ampliar el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud, en 20 días calendario adicionales, así como solicitar a las partes información adicional que requiera para emitir el correspondiente pronunciamiento, en concordancia con el principio de impulso de oficio contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

² Publicado el 19 de noviembre de 1992.

³ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

- 2.7. En el presente caso, la solicitud de mandato de conexión ha sido presentada por CVC ENERGÍA a Osinergmin el 18 de marzo de 2025, por lo que el plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento, previsto por el numeral 9.1 del artículo 9 del Procedimiento de Libre Acceso, vence el 17 de abril de 2025.
- 2.8. Teniendo en cuenta que resulta imprescindible analizar las consideraciones y la documentación que aporten las partes en el presente procedimiento, que permitirá contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento y garantizar a los administrados una decisión debidamente motivada, corresponde ampliar el plazo para resolver en 20 días calendario adicionales, que vencerá el 7 de mayo de 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión CD N° 09-2025.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - PRORROGAR en veinte (20) días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por la empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (CVC Energía) ante Osinergmin, para que Electrosur S.A. le permita la conexión de una red de distribución de 22,9 kV a la SET Ilo, que vencerá el 7 de mayo de 2025.

«ochambergó»

Omar Chambergó Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo*

(...)

“1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.